



**Artículo 2°.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el documento Anexo a que se refiere la presente Resolución, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 1**

Relación de procedimientos administrativos que requieren ser modificados con la eliminación del requisito de presentación de la copia simple del Documento de Identidad, DNI.

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
BA01	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de EIA para: Electricidad e Hidrocarburos.
BA02	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de EIA exonerados de audiencia pública para distribución eléctrica menor a 30 MW.
BA03	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de EIA-SD para exploración sísmica, perforación, explotación, refinación, transporte, comercialización, distribución...
BA04	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de DIA para explotación, comercialización.
BA05	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de PMA para exploración sísmica, explotación, actualización.
BA06	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación el Plan de Abandono para actividades de hidrocarburos y electricidad
BA07	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación el Plan de Abandono parcial para actividades de hidrocarburos.
BA08	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del Plan de Cese de actividades de hidrocarburos
BA09	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del Plan de Cese temporal de actividades de hidrocarburos.
BA10	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del PEMA
BA11	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del PAC
BA13	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAMA hidrocarburos.
BA14	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de la modificación de estudios Ambientales para actividades de electricidad.

666624-1

**Disponen la presentación de formato "Autoliquidación Especial Exportador - Fondo GLP" a cargo de exportadores de GLP que no hayan cumplido con efectuar devoluciones a que se refiere el D.U. N° 011-2007**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 150-2011-EM/DGH**

Lima, 14 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004, publicado el 15 de setiembre de 2004, se creó el Fondo

para la Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, el Decreto de Urgencia N° 011-2007, publicado el 12 de abril de 2007, declaró en emergencia el mercado del Gas Licuado de Petróleo y creó un procedimiento de compensaciones a las importaciones de GLP permitiendo absorber la diferencia de precios por la importación de GLP y evitando un incremento significativo en el precio del GLP en el mercado interno;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2007, publicado el 11 de noviembre del 2007, se modificaron los Decretos de Urgencia N°s. 010-2004 y 011-2007, incluyéndose principalmente la definición de exportador en el literal q) del artículo 2° del Decreto de Urgencia 010-2004 y modificando la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 011-2007, estableciendo que durante el periodo de vigencia de la norma todas las exportaciones de GLP provenientes de una venta primaria o importación deberán devolver al mecanismo, adicionalmente a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, el producto resultante entre el volumen exportado y el diferencial entre el Precio de Paridad de Importación (PPI) y el Precio de Paridad de la Exportación (PPE);

Que, en virtud de la norma indicada en el numeral anterior, se publicó en la página web del Ministerio de Energía y Minas el formato "Autoliquidación Especial Exportador GLP", aplicable a los exportadores de GLP durante el periodo de vigencia del Fondo GLP, a fin de que se efectúe la devolución de la compensación que hubiesen obtenido, así como cumplan con devolver el producto resultante entre el volumen exportado y el diferencial entre el PPI y el PPE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2009, publicado el 24 febrero 2009, se declaró terminada la situación de emergencia del mercado del GLP, y en consecuencia, los importadores ya no tendrían derecho a ser compensados por el diferencial entre el PPI y el PPE al importar el GLP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, publicado el 12 de octubre de 2004, se estableció que la Dirección General de Hidrocarburos en su calidad de Administrador del Fondo debe aprobar por Resolución Directoral los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, no obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el formato "Autoliquidación Especial Exportador GLP" que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas no siguió la formalidad establecida en el literal h) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF para su emisión;

Que, habiéndose identificado empresas exportadoras de GLP que no habrían cumplido con efectuar las devoluciones a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 011-2007, modificado por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 039-2007, resulta necesario aprobar por Resolución Directoral un Formato de Autoliquidación Especial Exportador-Fondo GLP que permita efectuar las devoluciones por el producto resultante entre el volumen exportado y el diferencial entre el PPI y el PPE, generados durante el periodo de vigencia del mecanismo contemplado en el Decreto de Urgencia N° 011-2007;

Que, para los aportes por las compensaciones obtenidas por las exportaciones de productos, entre ellos el GLP, según el volumen y el Factor de Compensación vigente, se seguirá presentando el Formato B – Exportador de Productos en General aprobado por Resolución Directoral N° 258-2010-MEM-DGH;

Conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Los exportadores de GLP que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, no hayan cumplido con efectuar las devoluciones a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 011-2007, modificado por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 039-2007, deberán presentar el formato "Autoliquidación

Especial Exportador - Fondo GLP", el cual se encuentra como anexo de la presente resolución y será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos. Este Formato se entregará al Administrador del Fondo en disco magnético (diskette) de 3½" o en disco compacto (CD) y en hoja impresa debidamente firmada por el representante legal.

**Artículo Segundo.-** El formato "Autoliquidación Especial Exportador - Fondo GLP", sólo será aplicable para las obligaciones generadas durante la vigencia del

mecanismo contemplado en el Decreto de Urgencia N° 011-2007 y normas modificatorias.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ROBLES FREYRE  
 Director General de Hidrocarburos (e)

**AUTOLIQUIDACION ESPECIAL EXPORTADOR FONDO GLP**

**DATOS GENERALES**

PERIODO REPORTADO	DEL	AL
RAZON SOCIAL	_____	
RUC	_____	
REPRESENTANTE LEGAL	_____	
TELEFONO/FAX	_____	
CORREO ELECTRÓNICO	_____	
DOMICILIO LEGAL	_____	
DISTRITO	_____	
PROVINCIA	_____	
DEPARTAMENTO	_____	

DUA n°	Fecha de Exportación*	1	2	3
		Volumen de GLP exportado	Δ(PPI - PPE)	1 x 2
		Expresado en Kilogramos	(+) Soles/Kilogramo	Sub Total
TOTAL SOLES				

TOTAL

**BASE LEGAL :**

D.U. N° 007 - 2007 -. Declaran en Emergencia el Mercado de GLP y crean un procedimiento de compensación a las importaciones de GLP

D.U. N° 010 - 2004 -. Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

\* La Fecha de Exportación corresponde a la Fecha de autorización del Levante

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
---

FECHA DE PRESENTACION \_\_\_\_\_

665973-1

**INTERIOR**

**Dan por concluida designación y designan representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0742-2011-IN/PNP**

Lima, 12 de julio de 2011

VISTO, el Oficio N° 966-2011-IN-0201 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual se recomendó la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia

de la Policía Nacional de Perú, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Numerario creada por Ley N° 27582, es el órgano encargado de la planificación e implementación de las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas nacionales o extranjeras;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27583 aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2002-PCM establece en su artículo 6°, la conformación del Consejo Directivo, el que cuenta entre sus miembros con UN (1) representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0298-2009-IN-PNP, de fecha 24 de abril de 2009, se designó al Comandante de la Policía Nacional del Perú (hoy en Situación de Retiro) Juan Miguel MATOS QUINTANILLA, como representante del Ministerio del Interior ante el